



INFORME SECRETARIAL, septiembre 21 de 2021,

A despacho del señor juez el presente expediente, para informarle que el apoderado judicial de la demandante solicita se disponga la terminación del proceso por pago de las cuotas adeudadas y las costas; en tal virtud, solicita se levanten la medida cautelar decretada y se libre oficio en este sentido.

Asimismo, comunicó que verificado el cartulario se puede constatar que en el poder conferido al togado, se indica que tiene la facultad para solicitar la terminación del proceso por pago, e igualmente informa que “no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda”. (Ver pág. 6 de anexo 02).

No existe embargo de remanentes.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00397

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la petición que se intercala por el apoderado de la parte activa dentro de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (Hipotecaria) que la entidad crediticia **Scotiabank Colpatria S.A.** instauró frente al señor **Harold Wilson Jiménez Alzate**, y atendiendo lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho termina por pago de las cuotas en mora la presente ejecución.

Lo anterior, advirtiendo que, si bien el apoderado no cuenta con facultad para recibir, sí le fue conferido el poder para terminar el proceso por pago; y en el escrito de terminación se indica que se le ha restablecido o normalizado al deudor el plazo de la obligación, lo cual permite colegir a este judicial que el pago se realizó a la entidad ejecutante.

Así las cosas, se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 461 del CGP, para que se termine por pago de las cuotas en mora la presente ejecución; y en consecuencia se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien dado en garantía y la devolución en el estado en que se encuentre del despacho comisorio número 050 del 7 de septiembre de 2021. Por la secretaría se expedirán los respectivos oficios.



Ahora bien, no resulta procedente la solicitud de desglose impetrada, pues olvida el apoderado que la demanda se presentó de forma virtual, luego todos los documentos físicos reposan en su poder.

Finalmente, lo que sí se hace necesario, es que el apoderado solicite cita previa a los canales de comunicación del Juzgado, para cumplir con las previsiones del artículo 116 del CGP, y así lograr dejar las respectivas constancias sobre los documentos que cimentaron la acción compulsiva. En tal sentido se exhorta al abogado de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d201bc8b423a4d77c4c75214bb48c28ea673d322f8e5582b8b154fd5c9d42885**

Documento generado en 22/09/2021 09:02:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>